



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION  
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00428-2013-0-  
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**YAHAYRA ROSA AMELIA JACINTO SORALUZ**

**ASESORA**

**ABOG. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN**

**Presidente**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**

**Miembro**

**Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO**

**Miembro**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios;**

Por darme la oportunidad de seguir un camino lleno de sabiduría y logros.

**A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote;**

Por acogerme en sus aulas y brindarme grandes docentes.

*Yahayra rosa amelia jacinto soraluz*

## DEDICATORIA

**A mis padres;**

**Lucy Soraluz Berna...**

Por ser mi motor y motivo.

**Humberto Otilio Jacinto Llumpo...**

Por ser mí guía y mostrarme el camino hacia el éxito.

*Yahayra rosa amelia jacinto soraluz*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** aumento de alimentos, calidad, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on increase in alimony, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00428-2013-0-2501-JP- FC-02; of the Judicial District of Santa - Chimbote 2017? the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the sentence of first instance were: very high, very high and high; while, of the sentence of second instance: very high, median and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

**Keywords:** increase in alimony, quality, judgment.

## INDICE

Jurado Evaluador de Tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice.....	vii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.1. El proceso civil.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil.....	15
2.2.1.1.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso.....	16
2.2.1.1.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal.....	16
2.2.1.1.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	17
2.2.1.1.2.5. Principio de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	17
2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso.....	18
2.2.1.1.2.7. Juez y el derecho.....	18
2.2.1.1.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	19
2.2.1.1.2.9. Principio de vinculación y de formalidad.....	19
2.2.1.1.2.10. Principio de instancia plural.....	20
2.2.1.1.3. Sujetos del proceso.....	20
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.3.2. Las partes.....	21
2.2.1.1.3.3. El juez.....	22
<b>2.2.1.2. El proceso único.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	22
<b>2.2.1.2.2. Características del proceso único.....</b>	<b>23</b>

<b>2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.3. La pretensión .....	24
2.2.1.3.1. Concepto .....	24
2.2.1.3.2. Características de la pretensión .....	25
2.2.1.3.3. Clases de pretensiones.....	25
2.2.1.3.3.1. Pretensiones declarativas de derechos .....	25
2.2.1.3.3.2. Pretensiones ejecutivas .....	25
2.2.1.3.3.3. Pretensiones cautelares .....	26
2.2.1.3.4. La pretensión en el proceso en estudio .....	26
<b>2.2.1.4. La prueba.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	26
2.2.1.4.2. En sentido común.....	27
2.2.1.4.3. En sentido jurídico procesal .....	27
2.2.1.4.4. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.4.5. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.4.6. El principio de la carga de la prueba .....	28
2.2.1.4.7. Valoración y apreciación de la prueba. ....	29
2.2.1.4.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.4.8.1. Documentos .....	31
2.2.1.4.8.2. Clases de documentos .....	31
2.2.1.4.8.3. Documentos actuados en el proceso en estudio .....	32
<b>2.2.1.5. La sentencia .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	33
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.....	34
2.2.1.5.2.1. Concepto .....	34
2.2.1.5.2.2. Parte expositiva .....	34
2.2.1.5.2.3. Parte considerativa .....	34
2.2.1.5.2.4. Parte resolutive.....	35
2.2.1.5.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	35
2.2.1.5.4. El principio de congruencia procesal .....	35
2.2.1.5.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.5.5.1. Concepto .....	36
2.2.1.5.5.2. Funciones de la motivación.....	37
2.2.1.5.5.3. La fundamentación de los hechos .....	38
2.2.1.5.5.4. La fundamentación del derecho .....	38
2.2.1.5.5.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	



judiciales .....	39
2.2.1.5.5.6. La motivación como justificación interna y externa .....	40
2.2.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.1.6.1. Concepto .....	42
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	42
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.6.3.1. Recursos .....	43
2.2.1.6.3.2. Remedios.....	45
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.1. Derecho de alimentos .....</b>	<b>47</b>
2.2.2.1.1. Concepto .....	47
2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos .....	48
2.2.2.1.2.1. Intransmisible.....	48
2.2.2.1.2.2. Irrenunciable .....	48
2.2.2.1.2.3. Intransigible.....	48
2.2.2.1.2.4. Incompensable.....	49
2.2.2.1.2.5. Revisable .....	49
2.2.2.1.2.6. Imprescriptible .....	49
2.2.2.1.3. La obligación alimenticia.....	49
2.2.2.1.3.1. Concepto .....	49
2.2.2.1.3.2. Características del derecho y obligación alimenticia .....	50
2.2.2.1.4. La pensión alimenticia .....	51
2.2.2.1.4.1. Concepto .....	51
2.2.2.1.4.2. Aumento de la pensión alimenticia .....	52
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>54</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>58</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>59</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	59
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	59
4.1.2. Nivel de investigación. ....	60
4.2. Diseño de la investigación .....	61
4.3. Unidad de análisis .....	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	65

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	66
4.6.1. De la recolección de datos.....	67
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	67
4.6.2.1. La primera etapa.....	67
4.6.2.2. Segunda etapa.....	67
4.6.2.3. La tercera etapa. ....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
4.8. Principios éticos .....	70
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>71</b>
5.1. Resultados .....	71
5.2. Análisis de los resultados .....	95
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>102</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00428-2013-0-2501-JP-FC-02.....	113
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	129
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos .....	134
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	142
ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético .....	152

<b>Índice de resultados</b>		<b>Pág.</b>
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia -----		68
Cuadro 1	Calidad de la parte expositiva -----	68
Cuadro 2	Calidad de la parte considerativa -----	71
Cuadro 3	Calidad de la parte resolutive -----	75
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia -----		78
Cuadro 4	Calidad de la parte expositiva -----	78
Cuadro 5	Calidad de la parte considerativa -----	80
Cuadro 6	Calidad de la parte resolutive -----	87
Resultados consolidados de la sentencia en estudio -----		90
Cuadro 7	Calidad de la sentencia de primera instancia -----	90
Cuadro 8	Calidad de la sentencia de segunda instancia -----	92



## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación acontece de la problemática que afecta a la sociedad, tal como es la mala administración de justicia al momento de emitir una sentencia y la política que se entromete entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

En esta fase se realizó una minuciosa investigación, teniendo como finalidad conocer todos los aspectos y conceptos generales que son mayormente utilizados por los jueces al momento de ponerle fin a la litis, asimismo, los distintos conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales, la sentencia se constituye en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Es preciso mencionar que el principal objetivo del poder judicial es asegurar su autonomía, ya que el peor daño es causado por los malos gobiernos al momento de nombrar a los jueces, a los vocales y a los fiscales generando la mala política y entorpecimiento del funcionamiento del Poder Judicial. Por lo tanto, esto lleva a generar desconfianza, ya que se piensa que la justicia tiene un precio, estos son; gastos legales que no incluyen la corrupción y lo segundo son las coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema.

Asimismo, en esta investigación se pudo evidenciar que la problemática no solo se da en el Perú, sino también a nivel internacional, teniendo como problema principal el retardo de la Administración de Justicia al momento de sentenciar, convirtiéndose en un incierto global.

Dando inicio a la problemática a nivel internacional, se empieza mencionando que, en España, Gómez (2010) señala que la Administración de Justicia en España es como un servicio público equivalente a los demás, y el hundimiento de la justicia en su afán de hacer valer los derechos de los ciudadanos se han ido viendo, como un

fracaso del Estado por la ignorancia de la prestación social denominada tutela judicial efectiva. En el Estado de bienestar la incapacidad de prestar un servicio, también el de la Administración de Justicia, deslegitima a ésta y al propio Estado; es así que la mala administración de justicia se debe al mal manejo y la mala práctica de los órganos judiciales.

En Guatemala, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003), destaca lo importante que es tener una administración de justicia eficaz y autosuficiente para el aumento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho. Un poder judicial que reúne dichos caracteres les pone fin a los abusos de autoridad avalista de la legalidad y los derechos de las personas.

La CIDH da a conocer que en la administración de justicia guatemalteca existen grandes problemas como; la impunidad estructural, la incompetencia de los jueces, los limitados avances en la modernización de la justicia, la falta de acceso a la justicia para la sociedad y por otro lado está el incremento de los atentado y ataques contra la vida e integridad de los jueces, fiscales y demás operadores de justicia. El Estado guatemalteco realiza grandes esfuerzos para superar las dificultades a la administración de justicia, pero esto no es suficiente, ya que uno de sus serios problemas es la impunidad por la mala deficiencia al momento de juzgar por un crimen.

Para efectuar un diagnóstico serio de la situación actual de la Administración de Justicia en México, es necesario contar con un apoyo estadístico suficiente, ya que el existente es limitado y fragmentario, y además se refieren estudios sociológicos de conjunto que nos otorguen una base empírica para poder conocer realmente el alcance de dicha situación. Es así que, para lograr una organización más eficiente de nuestro sistema judicial, se debe partir de esta base real de la unidad jurisdiccional, y trata de lograr una coordinación entre la estructura de los tribunales locales, que poseen una base tradicional hispánica, con el poder judicial federal, inspirado en el modelo norteamericano. (Zamudio, s.f).

En Argentina, según la Pontificia Universidad Católica Argentina (2013), señala que la administración de justicia en un Estado de derecho, tiene que ser independiente de todos los poderes políticos o económicos. Asimismo, debe ser eficiente, preciso y activo en el cumplimiento de su deber, sirviendo a aquel ciudadano débil e inocente. En la actualidad el reclamo social que más revuelo causa es precisamente la celeridad y eficacia de la liberación, ya que la administración de justicia no recoge los reclamos de la sociedad que versan en este punto y es así que se entiende que constituye un avance del poder político sobre el poder judicial que corre el serio riesgo de avasallar su independencia, en contra de lo acondicionado por la Constitución Nacional de Argentina.

En Colombia, según Coronado (2009), señala que la administración de justicia en Colombia es un tema primordial en la agenda del Gobierno, ya que se busca asegurar la convivencia pacífica, la igualdad, la paz y la libertad en un marco jurídico participativo y democrático. Sin embargo, la cogestión judicial es uno de los principales problemas que acarrea la administración de justicia colombiana, y el estado no da suficiente personal capacitado, ni presta la atención suficiente, es así que las congestiones van mucho más allá de simples moras y atrasos. Esto genera consecuencias que afectan al estado colombiano, generando la violación del principio de la rápida y cumplida justicia, ya que, si la justicia no es pronta, ya no sería justicia cumplida, esto debe hacerse en un plazo razonable y con la seriedad requerida para llevar un proceso justo y equilibrado. Otro factor importante es, contar con personal más capacitado para la solución de conflictos y demandas, ya que el incremento de jueces no es una de las mejores soluciones.

En Bolivia, según Herrera, citado por Vargas (2015), señala que en Bolivia el tema de la crisis jurídica ha generado la realización de la varios estudios y análisis. En las distintas encuestas realizadas a la sociedad, se nota la poca confianza que la población le tiene a las autoridades judiciales. La justicia bolivariana no respeta el derecho a la igualdad, ya que la justicia discrimina a las personas por razones económicas, por poder o presiones políticas. En esta misma encuesta, más del 80%

de la población considera que las autoridades judiciales no han mejorado la administración de justicia. Otro de los factores por el cual la gente no acude a la administración de justicia es el desconocimiento, discriminación o represalias. Mas del 70% de la población no le tiene confianza al órgano judicial y considera que la corrupción está dentro del sistema judicial. Pero, aun así, la población considera que la administración de justicia bolivariano mejorara en un futuro.

Por otro lado, en Chile la Administración de Justicia es muy defectuosa y un tanto riesgosa para los ciudadanos chilenos. Los funcionarios de la administración de justicia son personas que buscan evitar el riesgo de la vida ya que, por hoy defender los derechos del chileno significa imponer la ley a los poderosos. Los abusos de las grandes empresas contra sus clientes son muy habituales y casi toda la jurisprudencia se dicta a favor de estos. La mayoría de los juicios que tiene a cargo la justicia civil son procedimientos de cobranza de entidades bancarias. La corrupción de la clase política en Chile se ha desatado, los jueces actúan con absoluto desprecio por los ciudadanos, maltratándolos de forma prepotente y caprichosa, todo es cosa de asistir a las audiencias públicas. Es netamente necesario corregir este gran problema en los tribunales que administran justicia, se debe buscar proteger a los ciudadanos y darles la seguridad necesaria para que acudan a los órganos judiciales en busca de soluciones. (Ávila, 2013).

Como se puede evidenciar, la problemática que más abarca a los países de Latinoamérica es la ineficiencia de administrar justicia, esto genera consecuencias tales como la demora en los procesos judiciales, la falta de capacidad de algunos magistrados y sobre todo la violación de los derechos humanos.

Sin embargo, en el marco Judicial Peruano, tal como lo señala Guerrero (s.f), la problemática de la Administración de Justicia es una problemática que se inició desde hace muchos años atrás, ya que anteriormente este era escasa y su total funcionamiento procedía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en busca de ciudadanos dispuestos a pagar para acelerar el proceso o cambiarlo a favor



propio y los jueces parcializados. Es entonces que, en la década de los ochenta, a pesar de la entrada en vigencia de la constitución del 79, la administración de justicia continuó siendo una problemática y esto generó incomodidad y desconfianza por parte de la sociedad. Es así que, entre las consecuencias generadas por la mala administración de justicia en el Perú son; la lentitud en los procesos judiciales, el prevaricato y la corrupción entre los funcionarios. La corrupción de funcionarios es uno de los problemas que más trasciende en el Perú, el pago de coima a los magistrados para acelerar nuestro proceso e incluso para que este dictamine un pronunciamiento a favor de quien pago más.

Al concluir el año 2015, teniendo como tema principal la mala Administración de Justicia en el Perú; el problema de la provisionalidad de los jueces (más de 2 millones de procesos quedaron sin resolver), la carga y descarga procesal en el Poder Judicial (de cada 100 Jueces que hay en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad), la demora de los procesos judiciales (los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la Ley), el presupuesto en el Poder Judicial (el PJ solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones) y las sanciones de los jueces (en lo que fue del año 2015, más de 600 jueces fueron sancionados) (La ley el ángulo legal de la noticia, 2015).

Para Herrera (2014), señala que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en el caso peruano, los resultados del estudio de libertad económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad.

La Administración de Justicia en el Perú necesita de un cambio para la solución de

problemas que son requeridas por los usuarios. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Todos los jueces deben de cumplir con sus roles jurisprudenciales y todos aquellos que sean parte de su puesto. Es necesario que los jueces tengan apoyo especializado en labores administrativas, y de esta manera cumplirá con sus funciones operativas en el juzgado y así ya no tendrá distracciones en temas mínimos. La administración de justicia no se ajusta a lo que buscan los ciudadanos, en la actualidad los servicios de justicia no representan sus costos reales y muchas veces se dan incentivos a las autoridades judiciales para resolver rápido y sin ser revocado por la instancia superior (Agenda, 2011).

Para conocer de la problemática existente en el país, se debe conocer lo que pasa en el ámbito local.

La Administración de Justicia en Áncash es imprevisible e incierta, aunque muchas veces es tardía. En algunas ocasiones, la justicia le da libertad al culpable, al que constituye una amenaza para la sociedad, mientras que comete abusos respecto al inocente. Es así que, la Administración de Justicia en el Perú como en Ancash, es lenta e ineficiente. El mundo judicial en general peca de un excesivo formalismo, de desfase con la realidad, de lejanía respecto a las necesidades y demandas de la población (Radio Señor de Mayo, 2015).

Para Castiglioni (2016), la Administración de Justicia que se vive en Áncash es cada vez más preocupante ya que toma como ejemplo a los personajes que han convivido con la corrupción, encontrando nefasto y condenable las decisiones tomadas en los procesos judiciales de la sala suprema, es así, que se debería estar destinado a la sala transitoria donde se encuentra un profesional que sabrá tener buenos criterios.

En Ancash, la verdad que la actuación de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech Católica, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al primer juzgado de familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, comprendió un proceso sobre aumento de pensión alimenticia; donde se observó la sentencia de primera instancia declarando fundada en parte a favor de la parte demandante con un 25% de todos los ingresos remunerativos del demandado; esta sentencia fue apelada por el demandado, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó lo dicho en la primera sentencia declarando fundada en parte la demanda y reformándola en cuanto al monto de la nueva pensión a la suma descendiente de 20% de todos los ingresos remunerativos del demandado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que va desde el día 22 de febrero del 2013, expidiéndose la sentencia de segunda instancia el 6 de octubre del 2014, es así que transcurrió 1 año, 7 meses y 12 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivo de la investigación.**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

**1.3.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica a razón de que existe la ineficiencia en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no puede gozar de la confianza ante el Poder Judicial, porque muchas veces es cara, no es justa, y siempre hay lentitud para resolver conflictos e intereses. Pero una de las problemáticas que más radica en nuestra sociedad es la corrupción de funcionarios, que hace que las autoridades pierdan la confianza del ciudadano. Por tal motivo genera inseguridad jurídica que siempre se verá como retraso del desarrollo del País.

Actualmente, los jueces deben de realizar roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que es requerido por su posición, y en ocasiones la mayoría de los jueces no distinguen entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa.

Es así que los resultados del presente trabajo, se justifica en la modificación de la cultura legal de los jueces y, en general, de todos los que integran la profesión lega y otros que están involucrados con el derecho; y no se trata solo de ellos, también es tema de la ciudadanía, ya que involucran mucho en el crecimiento y desarrollo de un país más justo y ético.

Por lo cual, esto pretende generar una mejor credibilidad en el poder judicial, siendo esta una iniciativa para un nuevo comienzo o avance en la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Según Carhuapoma (2015), en Huancavelica, investigo sobre: “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado*”, concluyendo que; a) La intensidad de la vulneración hallada es de  $r=78\%$  que tienen asociado una probabilidad  $p.=0,0 < 0,05$  por lo que dicha vulneración es significativa. b) la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. (...). c) Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera en forma significativa; conforme pudo verificarse en la (Tabla 9), de donde se desprende de la (tabla 9), donde se muestra que el 79.4% de los procesos en materia de pensión de alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, en la (tabla 10) se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos en materia de alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, en la (Tabla 11) se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, vale decir que el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de alimentos no considera la capacidad económica de los padres, (...). d) en la sociedad prima el Estado de Derecho, en espera que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida. En este contexto la interpretación es una tarea importante que exige al Magistrado que conoce de procesos de familia y específicamente al proceso de alimentos, el conocimiento del derecho, de la Jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica. Todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva (...). El Juez debe ser especialmente

sensible y estar atenta a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo, porque se tejen una serie de pasiones, rencores, lealtades, afectos, despecho y toda una gama de sentimientos propios del ser humano.

Para Ángel y Vallejo (2013), en Medellín, investigo sobre: “*Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplados en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*”. Concluyendo que; 1) la cantidad de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva hasta el año siguiente, también la falta de infraestructura física, (...). 2) (...), lamentablemente no se pensó en un formulario para alimentos voluntarios o de mutuo y solamente se pensó en la cultura del litigio y de la contienda judicial por lo que se mantiene retroceso es ese tema, 3) el determinar que no sea necesaria la ausencia de un abogado, conduce a que el proceso no avance, tenga defectos, se presente dificultades, no haya prueba y por último se vea abocado a no generar éxito y eficacia. 4) la Ley reformativa al código de la niñez y adolescencia tuvo múltiples vacíos que fueron: la compensación de la obligación de alimentos, la declaratoria de paternidad en caso de negativa, el trámite a seguir para los alimentos a mujer embarazada, la situación de la presentación a priori de la prueba de la ausencia del obligado principal a fin de viabilizar la demanda a los obligados subsidiarios, sobre el tiempo máximo para impugnar el examen de ADN, la competencia para la repetición de lo pagado, en fin. 5) es un acierto para la celeridad que la pensión provisional de alimentos, conforme ley sea fijada en la calificación de la demanda, (...), 6) constituye un progreso la creación y presencia de la tabla de pensiones alimenticias, pues constituye una herramienta del Juzgador para evitar cualquier iniquidad viniendo a regular y de alguna manera, estandarizar, los montos de la fijación de pensiones, 7) la resolución en las causas de alimentos es tardía, y el tema de la carga procesal así como la diligencia de citación. 8) la citación de la demanda de alimentos a través de notario público también es una retórica pues no se aplica en la práctica. 9) el baremo de la capacidad económica del demandado se ha convertido

en el fundamental y principal elemento a la hora de calcular y fijar la pensión alimenticia, incluso aún sobre las necesidades del alimentario.

Díaz (2003) en Perú, investigo sobre “*la interpretación constitucional de la ley y sentencias interpretativas*”, y sus conclusiones fueron; 1) Las sentencias interpretativas son aquellas cuyo fallo afirma, explícita o implícitamente, que parte del contenido normativo, es contrario a la Constitución, sin que ello suponga inconstitucionalidad alguna del propio texto. Se diferencian de la «interpretación conforme» de una ley que puede producirse en los fundamentos de cualquier sentencia constitucional, (...). 2) Estas sentencias pueden adoptar un fallo formalmente desestimatorio. Pero la operación que realizan sobre el contenido normativo de las leyes la misma en ambos casos: si una ley puede interpretarse en el sentido A (constitucional) y B (inconstitucional) tanto vale decir que «las leyes constitucionales si se interpreta en el sentido A», que «las leyes inconstitucionales si se interpreta en el sentido B». (...). 3) Las sentencias son aquellas que eligen una entre varias interpretaciones alternativas (...); y, por otro, las que descartan por inconstitucional parte del contenido normativo derivado conjuntamente de la ley (...).

Polanco (2011) en Guatemala, investigo sobre “*implicaciones de la emisión de la sentencia tardía dictada en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia*”, donde sus conclusiones fueron; 1) el Estado no fortalece a las entidades encargadas de velar por los derechos de la familia y por eso existe saturación en los procesos relacionados al tema familia. 2) la obligación de prestar alimentos nace del parentesco y los alimentistas constituyen el centro de dicha obligación, desde el punto de vista moral y físico para los progenitores, quienes poseen ese compromiso por institución de la ley. 3) los alimentos y todo lo que conlleva el concepto regulado en la ley, faculta a quien tiene derecho a percibirlos sin demora alguna, ni limitación y mucho menos a propiciar coacción hacia el obligado para el cumplimiento de lo estipulado. 4) la cantidad de procesos relacionados a la pensión alimenticia son numerosos, lo que provoca saturación en los juzgados, en especial en el juzgado 5°



de Primera Instancia de Familia del departamento de Guatemala. 5) el retardo en la notificación de sentencias, desencadena diversos problemas económicos para el que reclama la pensión alimenticia, afectando seriamente todos esos factores que encierra dicha prestación, tales como salud, educación, vivienda y vestuario.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### 2.2.1.1. El proceso civil

##### 2.2.1.1.1. Concepto

Según señala la Jurisprudencia (2000):

El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil.

La incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos jurídicos intersubjetivos que requieren de pronunciamiento judicial; que, de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva, (p. 6222).

El proceso civil es un conjunto de fases jurídicas relacionadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le establece, por los sujetos procesales cursadas ante órgano jurisdiccional en plena facultad de sus poderes, derechos y cargas que también la ley les otorga, consiguiendo y pidiendo la intervención de la ley para que resuelva o concluya la controversia, revisando y comprobando que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada, (Machicado, 2009).

El proceso civil tiene como dirección la solución de problemas o una serie de conflictos jurídicos que surgen por causa de los sujetos procesales. Para que los intereses jurídicos causados por los sujetos procesales sean sometidos a los órganos jurisdiccionales, se requiere la protección de una norma legal, ya que en caso contrario este no podrá ser objeto de tutela jurisdiccional (Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009).

*Sobre el particular, se puede afirmar que el proceso civil tiene como inicio la pretensión surgido por los sujetos procesales, comprende la solución de conflictos e*

*intereses generado por las partes dentro del proceso; esto se origina siempre y cuando los conflictos surgidos tengan el respaldo de una norma legal y cuente con las formalidades para someterse la Ley.*

#### 2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil

Según Paredes citando a Pierano (s.f), indica que los principios del proceso civil son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario, se aplican ante vacíos de la ley procesal. También se dice que los principios son fundamentos y necesarios, son una fuente supletoria. Los principios procesales sirven de guía, son pilares básicos sobre los que se orienta una determinada concepción del derecho. No son verdades inmutables (son relativos, no absolutos). Los principios procesales no son estables, estos pueden modificarse con el pasar de los tiempos.

##### 2.2.1.1.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite, (Ticona, 2007).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho fundamental, del cual es titular cualquier persona por el solo hecho de serlo y que lo faculta para exigir que el Estado cumpla su función jurisdiccional. Ese derecho tiene dos planos de existencia: antes y durante el proceso. Antes del proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional es la potestad que permite exigir al Estado provea a la sociedad de los presupuestos o elementos necesarios, materiales y jurídicos para el desarrollo de un proceso judicial, (Monroy, 1996).

*Sobre el particular, puede afirmarse que el derecho a la tutela jurisdiccional es sin duda un derecho inherente a toda persona para que se le haga justicia, y cuando requiera hacer valer sus derechos, esta pretensión deba ser atendida por el órgano jurisdiccional competente.*

#### 2.2.1.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Señala Monroy (1996):

"... es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él (...) se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia".

Este principio convierte al juez en director del proceso. Consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes en jurídicamente iguales, (Cusi, 2008).

*Sobre el particular, puede afirmarse que el principio de dirección e impulso del proceso convierte al juez como el único responsable por el inicio o demora que ocasione el proceso.*

#### 2.2.1.1.2.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal

La solución de los conflictos intersubjetivos conduce a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales. (...), este también se expresa, en el hecho que el proceso le permite al estado hacer eficaz el derecho objetivo, (...). Las partes son las naturales impulsoras del proceso, no se descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes. (...), el juez para solucionar un conflicto de intereses, cubriendo los vacíos o defectos en la norma procesal (lagunas) en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstas, (Ticona, 2007).

Siguiendo al mismo autor, señala que “el código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad. a) finalidad concreta: La finalidad concreta del proceso contencioso es

de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica. b) finalidad abstracta: El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. Entonces una vez que la litis se presenta ante el juez, vía demanda del actor, el proceso desde que se instaure hasta que termine debe procurar promover la paz social en justicia; en la sentencia el juez al resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica debe tener presente estas dos finalidades”.

*De acuerdo a lo descrito, se puede mencionar que, en este principio el Juez tiene la finalidad de resolver los conflictos surgidos por las partes, logrando equidad y estableciendo fin al proceso.*

#### 2.2.1.1.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. Se tiene en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional, (Ramos, 2013).

Este mismo autor, señala que “la conducta procesal, a la que se refiere la segunda parte de la norma, viene a ser un conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Por ello, las partes y sus abogados deben ajustar su actuar con la verdad, probidad, lealtad y buena fe, a lo largo de todo el proceso”.

#### 2.2.1.1.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia, (Ramos, 2013).

#### 2.2.1.1.2.6. Principio de socialización del proceso

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal, (Ramos, 2013).

#### 2.2.1.1.2.7. Juez y el derecho

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “*iura novit curia*”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el juez puede adecuar los

hechos al derecho, sino que el juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *iura novit curia*”, (Ramos, 2013).

#### 2.2.1.1.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

“Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principio general el código establece que el estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la ley”, (Ramos, 2013).

#### 2.2.1.1.2.9. Principio de vinculación y de formalidad

Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señala una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará valido cualquiera sea empleada.

“Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tienen tal calidad”, (Ramos, 2013).

Las formalidades previstas en el C.P.C son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

#### 2.2.1.1.2.10. Principio de instancia plural

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

“Este principio consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia”, (Ramos, 2013).

#### 2.2.1.1.3. Sujetos del proceso

##### 2.2.1.1.3.1. Concepto

Son todas aquellas personas que intervienen dentro del proceso, desarrollando dentro del mismo la pertinente actividad procesal que impulsa, guía y termina la relación jurídica procesal.

Al referirnos a los sujetos procesales estamos hablando de las personas que intervienen en el juicio o proceso en virtud de su vinculación con la causa en



discusión, ya sea dirigiéndolo o siendo productor de la acción o actividad procesal del impulso del mismo (Ramírez, 2011).

#### 2.2.1.1.3.2. Las partes

En opinión de Prieto, citado por Idrogo (2013), “el concepto de parte es, pues, procesal y nace dentro del proceso, Por tanto, no se identifica con la titularidad de los derechos y las obligaciones materiales que son causa del mismo, ya que se puede iniciar un proceso mediante el ejercicio de una acción por quien afirme un derecho que realmente no le pertenece o seguirse contra quien sea el obligado por derecho material; e igualmente el proceso puede ser incoado y seguido por personas a quienes la ley atribuye la facultad de ejercer en él una titularidad jurídica-material ajena, y entonces solo son partes en sentido formal. La parte en el proceso es, pues, simplemente el *dominus litis*”.

“Parte es la que comparece ante el juez solicitando la tutela jurisdiccional, muchas veces sin tener el derecho material o sustancial como ocurre en los casos en que el demandado no tiene legitimidad o interés para obrar; o también los apoderados, los representantes de las personas naturales o jurídicas. Las partes en el proceso, por consiguiente, son distintas de los que tienen el derecho material y de los terceros que intervienen en una relación procesal, (Idrogo, 2013)”.

#### **Demandante**

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al demandante como “el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda”.

Por otro lado, la enciclopedia jurídica define al demandante como la persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

“El demandante es quien ejercita el derecho de acción para pedir a los organismos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva, (Idrogo, 2013)”.

#### **Demandado**

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al “demandado como aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante”.

“El demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibile, improcedente o infundada, (Idrogo, 2013)”.

#### 2.2.1.1.3.3. El juez

Cabanellas (2006), en su diccionario jurídico elemental define al juez como; “el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa; es así que el juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción que, según su competencia, pronuncia decisiones en juicio”.

### **2.2.1.2. El proceso único**

#### 2.2.1.2.1. Concepto

Este proceso se inicia con demanda, contestación, audiencia, sentencia, apelación, esto se trata de una situación cierto pero insatisfecha y el proceso versa sobre la insatisfacción que debe tener el ejecutante respecto a su acreencia la que se puede reducir mas no alterar.

Según Girolamo (s.f): “(...) regula los instrumentos procesales que permiten al titular de un derecho, precisamente expresado en un título ejecutivo, llegar a su concreta actuación sin, o incluso en contra, de la voluntad del sujeto obligado mediante la intervención de varios órganos jurisdiccionales (...)”. Sin embargo, nuestros jueces han tratado de corregir esta inestabilidad en sus mandatos ejecutivos, incorporando un plazo de cinco días.

Por lo tanto, el proceso único de ejecución es un tramo más que se debe seguir para el cumplimiento del derecho invocado

#### **2.2.1.2.2. Características del proceso único**

Para Fernández (2015), las características del proceso único son los siguientes:

##### **a) Legitimación y derecho de tercero**

Están legitimados para promover ejecución quien, en el título ejecutivo, tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de Litis consorte necesario.

##### **b) Demanda**

A la demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los dos requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425, y los que se especifiquen en las disposiciones especiales.

##### **c) Competencia**

Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el Juez de Paz letrado.

##### **d) Mandato ejecutivo**

Dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título: bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales.

##### **e) Contradicción**

Dentro de 5 días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

##### **f) Trámite**

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días, proponiendo los medios probatorios pertinentes.

##### **g) Denegación de la ejecución**

Si el título ejecutivo no reúne los requisitos formales, el Juez de plano degenera la ejecución. El auto denegatorio solo se notificará al ejecutado si queda consentido o ejecutado.

#### **2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Según el Código de los Niños y Adolescentes, Art. 160; las pretensiones que se tramitan en el proceso único son;

- a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad;
- b) tenencia;
- c) régimen de visitas;
- d) adopción;
- e) alimentos; y
- f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

### 2.2.1.3. La pretensión

#### 2.2.1.3.1. Concepto

Es el objeto de todo proceso judicial, que se funda en un derecho de accionar concedido por la ley y que se materializa en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. La pretensión es una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor. Toda vez que la protección jurídica se proyecta casi siempre sobre intereses valorables en dinero, el actor delimitará el valor de lo que reclama, con lo que facilitará la determinación de la competencia del órgano jurisdiccional y la idoneidad del procedimiento. A tal fin, las reglas procesales regulan el cálculo de la reclamación, de prestaciones periódicas y de servidumbres, entre otras, (Enciclopedia Jurídica, 2014).

La pretensión es la petición que se ejercita ante el juez como objeto principal de un proceso para obtener determinados pronunciamientos frente a otra u otras personas, (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

- **Pretensión procesal.** Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada, (Quisbert, 2010).

#### 2.2.1.3.2. Características de la pretensión

Según Segura (2011), las características de la pretensión son;

- a) se dirige a una persona distinta a quien la reclama.
- b) es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el estado a través del órgano jurisdiccional.
- c) jurídicamente, solo se requiere la auto atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo, lo que presupone una situación de hecho que lo origina.
- d) es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción

#### 2.2.1.3.3. Clases de pretensiones

Siguiendo a Segura (2011), son las siguientes;

##### 2.2.1.3.3.1. Pretensiones declarativas de derechos

Son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran. Ellas admiten una triple clasificación:

- a) pretensiones simplemente declarativas o de mera declaración.** Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr del juez la simple declaración de la existencia de un derecho satisfaciendo integralmente el interés del pretendiente.
- b) pretensiones declarativas de condena.** Son aquellas mediante las cuales se intenta no sólo la declaración de la existencia de un derecho, sino que también incluyen la aspiración de que el juzgador emita un mandato individualizado de condena a dar, hacer o no hacer una prestación.
- c) pretensiones declarativas de constitución (pretensiones constitutivas).** Son aquellas mediante las cuales se intente no sólo la declaración de la existencia de un derecho, sino que también incluyan la aspiración de que, como consecuencia de ella, se cree, modifique o extinga un estado jurídico.

##### 2.2.1.3.3.2. Pretensiones ejecutivas

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya se halla reconocido o declarado en una sentencia o en un instrumento al cual la ley le otorga carácter fehaciente.

#### 2.2.1.3.3.3. Pretensiones cautelares

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr, no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de un hecho (por ejemplo, la comprobación judicial del Estado de alguna cosa en cierto lugar y tiempo) o de un derecho.

#### 2.2.1.3.4. La pretensión en el proceso en estudio

La pretensión solicitada en el proceso en estudio fue el aumento de alimentos, (Expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.1.4. La prueba**

#### 2.2.1.4.1. Concepto

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito, (Rioja, 2009).

Siguiendo al mismo autor, también señala que “el fin de la prueba no es otro que formar la convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera al ministerio público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el juez”.

Según Ossorio (s.f), define “la prueba como un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

#### 2.2.1.4.2. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, (Couture, 2002).

#### 2.2.1.4.3. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho civil, la prueba es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

#### 2.2.1.4.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### 2.2.1.4.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### 2.2.1.4.6. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido



En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### 2.2.1.4.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (1995) encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer

y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### 2.2.1.4.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

##### 2.2.1.4.8.1. Documentos

###### **A. Concepto**

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario, (Lazo, 2013).

Los documentos llegan a ser medios fehacientes de prueba, siendo irremplazables cuando de esa manera lo establece la ley en determinadas circunstancias y restricciones, por lo cual se entiende que es la declaración humanamente cierta y constante que mantiene el vínculo con el pasado, señalando así, cómo pasaron los sucesos y se revelaron externamente, (Calvo, 2009)

##### 2.2.1.4.8.2. Clases de documentos

Hernández (2012); defines las clases de los documentos de la siguiente manera;

- **Documentos Públicos.** Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

También puede llamarse documento público cualquier otro acto constante de un Registro Público, y el otorgado ante el funcionario a quien por la ley se permite acudir en defecto del Registrador, para darle al escrito el carácter de tal, como sucede en las capitulaciones matrimoniales que deberán constituirse por escritura pública, para no caer en nulidad, antes de la celebración del matrimonio.

**-Los Documentos Privados.** Se consideran documentos privados los que se otorgan las partes, con o sin testigos, y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. Con el nombre de instrumentos o documentos privados se comprenden todos los actos o escritos que emanan de las partes, sin intervención del Registrador, el Juez o de otro funcionario competente, y que se refieren a hechos jurídicos a los cuales pueden servir de prueba.

#### 2.2.1.4.8.3. Documentos actuados en el proceso en estudio

En el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, se presentaron los siguientes documentos;

- La partida de nacimiento del menor hijo alimentista
- La constancia de estudios del menor
- Las 34 boletas de gastos en alimentos, útiles entre otros a favor del menor.
- La Res. N° 35 en la que se embarca en forma de retención la pensión de alimentos para el menor.
- El expediente N° 00488-2007-0-2501-JP-FC-02, donde se acredita la relación e ingresos de hace 7 años.
- Declaración jurada demostrando gastos.
- Declaración jurada de la conviviente.
- Declaración jurada de la ex conviviente.
- Recibo original N° 000937.
- Boleta de venta N° 005288.
- Acta de nacimiento de la mejor hija.
- Declaración jurada de la hija que cursa estudios universitarios.
- Recibos de pago de agua y luz.
- Copia del carnet de estudios de la hija universitaria.

- Acta de nacimiento de la hija mayor que cursa estudios universitarios.
- (Expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02)

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### 2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es la resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable, (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Según Bacre, citado por Galarza (2012), señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicado al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una forma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Este mismo autor cita a Monroy, el cual afirma que: "la sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

La sentencia que expida el juez, ya sea en juzgamiento anticipado o como acto final que pone término al proceso, no solamente está condicionada a las pretensiones procesales que han hecho valer las partes, en aplicación del principio de congruencia del proceso. La sentencia no se podrá pronunciar más allá de la pretensión ejercida

por el demandante (o por el demandado), porque se atentaría contra el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y la imparcialidad del juez, porque este se pronunciaría sobre puntos no demandados, no controvertidos y no probados (Idrogo, 2013).

la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008) .

#### 2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

##### 2.2.1.5.2.1. Concepto

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

##### 2.2.1.5.2.2. Parte expositiva

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, (León, 2008).

##### 2.2.1.5.2.3. Parte considerativa

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la

valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos, (León, 2008).

#### 2.2.1.5.2.4. Parte resolutive

El contenido de la parte resolutive, según Cárdenas (2008) contiene:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

#### 2.2.1.5.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### 2.2.1.5.4. El principio de congruencia procesal

Inicialmente Monroy (1996) señala que, es el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado

que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultrapetita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

#### 2.2.1.5.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

##### 2.2.1.5.5.1. Concepto

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado (específicamente de sus órganos judiciales) es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial, (Monroy, 1996).

Como el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.



Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales (Castillo, Luján, y Zavaleta, 2006).

#### 2.2.1.5.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e

incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### 2.2.1.5.5.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (2002) el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### 2.2.1.5.5.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### 2.2.1.5.5.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### 2.2.1.5.5.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su

significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una

decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### 2.2.1.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil

##### 2.2.1.6.1. Concepto

Para comenzar Ramos (2016), señala a los medios impugnatorios como mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios sólo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: Las partes o terceros legitimados.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

##### 2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el principio de

la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chanamé, 2009).

#### 2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

##### 2.2.1.6.3.1. Recursos

Para Ramos (2016), los recursos son instrumentos que están destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial, y dirigidos a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente.

Siguiendo al mismo autor, los recursos son;

#### **A. El recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato). Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles

o improcedente. Por ejemplo, un recurso extemporáneo. El recurso se interpone ante el Juez que conoce el proceso, éste corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo, con contestación o sin ella, el Juez resuelve. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

### **B. El recurso de apelación**

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

**a) Con efecto suspensivo.** En este caso, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

**b) Sin efecto suspensivo.** La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme, si por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

### **C. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de



él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las salas civiles superiores.

La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva.

#### **D. El recurso de queja**

Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Es, en buena cuenta, un recurso subsidiario.

##### **- Requisitos de forma**

- 1) Se interpone ante el órgano que denegó el recurso de apelación o casación.
- 2) El plazo para interponer el recurso es de 3 días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.
- 3) Se debe acompañar la tasa judicial.

##### **- Requisitos de fondo**

- 1) Fundamentar el recurso.
- 2) Acompañar al recurso copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente de lo siguiente:
  - Escrito que motivó la resolución recurrida.
  - Resolución recurrida.
  - Escrito en que se recurre (apelación o casación).
  - Resolución denegatoria.

La interposición del recurso de queja no suspende la tramitación del principal, ni afecta la eficacia de la resolución denegatoria.

Si el recurso de queja es declarado fundado, el superior concede el recurso y precisa el efecto si se trata de apelación, comunicando al inferior su decisión para que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda.

#### 2.2.1.6.3.2. Remedios

El profesor Monroy (1996), señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.”

#### 2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, el órgano jurisdiccional del 2° juzgado de paz letrado especializado en familia resuelve, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por la recurrente, en consecuencia dispuso aumentar el monto de la pensión alimenticia al 25% de los ingresos remunerativo, incluyendo gratificaciones, vacaciones bonificaciones, utilidades y todo ingreso de libre disponibilidad, que el señor “B” debe acudir en adelante a favor de su hijo “C”.

al no estar de acuerdo con el aumento de la pensión alimenticia, la parte demandada apela en el plazo otorgado por ley y el encargado de resolver en segunda instancia fue el 1° juzgado especializado en familia, el cual resolvió, confirmar la sentencia expedida por la juez del segundo juzgado de paz letrado, que declara fundada en parte la demanda sobre aumento de alimentos, interpuesta por “A” contra “B”: reformándola en cuanto al monto de la nueva pensión de alimentos a la suma ascendente al veinte por ciento (20%), que en forma mensual, adelantada y permanente deberá pagar el demandado a favor de su hijo “C”; con lo demás que contiene.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Derecho de alimentos**

#### 2.2.2.1.1. Concepto

Según Rodríguez (2011) señala que el derecho de alimentos es la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria o como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito.

Los alimentos en derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc,

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

**Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92:** "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Según Ramos (2000), define el derecho de alimentos como aquél que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Los alimentos en su evolución como derecho, tiene su origen en el instituto de protección, que prodigaban los progenitores, especialmente la madre como una exigencia de la naturaleza. Conforme el ser humano va tomando conciencia de sus actos, el instituto de protección se convierte en un imperativo, basado en la

solidaridad social, que se legisla en el derecho civil en varias instituciones, (Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009).

#### 2.2.2.1.2. Características del derecho de alimentos

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; si el juez constata la existencia de las tres condiciones citadas, atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio pre-existente, en especial tratándose de menores, (El Peruano, 1998).

Para la Revista Vinculando (2011), las características del derecho de alimentos son;

##### 2.2.2.1.2.1. Intransmisible

Que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

##### 2.2.2.1.2.2. Irrenunciable

Pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

##### 2.2.2.1.2.3. Intransigible

No cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

#### 2.2.2.1.2.4. Incompensable

Es decir, no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

#### 2.2.2.1.2.5. Revisable

No hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

#### 2.2.2.1.2.6. Imprescriptible

Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

### 2.2.2.1.3. La obligación alimenticia

#### 2.2.2.1.3.1. Concepto

Barbero citado por Hinostraza (1997), indica que la obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias.

Asimismo, Vargas (2007), señala que la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Incluso el excónyuge que se encuentra en estado de indigencia, como aquel cónyuge al que le sea imputable el divorcio, pueden solicitar la prestación de alimentos al otro cónyuge. Esta obligación cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio.

Asimismo, en los casos de divorcio o separación por mutuo acuerdo, el Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia a favor de los hijos. Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

#### 2.2.2.1.3.2. Características del derecho y obligación alimenticia

Para Ruiz, citado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (s.f), la obligación alimentaria participa de las siguientes características:

- Es recíproca, en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez del derecho a recibirlos; aun cuando esto suceda en diferente tiempo;
- Es personalísima, ya que tiene lugar entre personas específicas;
- Es intransferible, salvo disposición expresa de la ley;
- Es un derecho preferente, periódico, suficiente, inembargable e irrenunciable;
- No es negociable ni puede ser objeto de transacción por tratarse de una cuestión de orden público;
- Es proporcional, en cuanto a que los alimentos deben ministrarse de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos a la necesidad del que debe recibirlos;

- Es una obligación divisible y mancomunada, ante la posibilidad de la existencia de pluralidad de deudores;
- Es susceptible de que se asegure su pago en forma provisional;
- La prestación de su demanda no requiere formalidades especiales, pues puede hacerse por comparecencia;
- Es flexible respecto de la cosa juzgada non bis in ídem, en cuanto permite modificar la sentencia cuando cambie las circunstancias que motivaron el ejercicio de la acción de petición de alimentos.

#### 2.2.2.1.4. La pensión alimenticia

##### 2.2.2.1.4.1. Concepto

La Asociación Peruana de Investigación Jurídica (2009), señala que la pensión alimenticia como la asignación voluntaria o judicial, para una persona que se encuentra en estado de necesidad.

En derecho personal, toma el nombre de alimentos, la prestación en dinero o en especie, que una persona indigente puede reclamar de otra, entre los señalados por la ley para su mantenimiento y subsistencia.

Los estudiosos de este tema afirman, que las fuentes del deber alimentario son;

- 1) el parentesco;
- 2) las disposiciones de última voluntad;
- 3) los contratos;
- 4) los motivos de gratitud.

Generalmente, el derecho a la prestación de alimentos lo ejercita quien se encuentra en determinadas condiciones, entre ellas:

**a) un estado de necesidad en el acreedor alimentario.** Es decir, del que lo solicita; es el juez quien aprecia y determina este estado de necesidad.

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

**b) las posibilidades económicas para prestar los alimentos.** Los alimentos se

prestan de acuerdo a las necesidades del que los pide y las posibilidades económicas del que los presta, aunque en el art. 481° del Código Civil se establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado.

**C) la legitimidad para pedir los alimentos.** Que este previsto en una norma legal, en caso contrario el pedido de alimentos es improcedente.

#### 2.2.2.1.4.2. Aumento de la pensión alimenticia

Desde el punto de vista de Acuña, y Rojas, (2014), comprende;

Es posible solicitar un *aumento en la pensión alimenticia*:

- Cuando varían las circunstancias de capacidad económica del obligado al pago (disminución de ingresos o aumento de gastos), y
- Cuando varían las necesidades del alimentario que dieron origen a la pensión de alimentos (tiene menores necesidades etc).

El aumento de la pensión alimenticia se debe solicitar al mismo tribunal que decretó la pensión de alimentos.

Es importante además tener en claro que el aumento en la pensión de alimenticia siempre debe fundamentarse en nuevos antecedentes que no existan al tiempo del juicio. Un ejemplo de casos típicos de aumento podría ser los siguientes:

- **Cambio en el nivel de estudios del alimentario.** Resulta obvio que un estudiante de nivel medio necesita más recursos económicos que uno de nivel básico y, a su vez, un estudiante de nivel universitario requiere mayores recursos que uno de nivel medio. Cabe recordar que en virtud del artículo 323 del Código Civil las pensiones de alimentos “Comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio. Los alimentos que se concedan según el artículo 332 al descendiente o hermano mayor de veintiún años comprenderán también la obligación de proporcionar la enseñanza de alguna profesión u oficio”.

- **Un aumento en los ingresos del alimentante.** En efecto, si en un principio el monto de la pensión de alimentos fue menor porque la situación del alimentante no le



permitía cumplir con su deber de manera óptima, una vez que su situación mejore es posible solicitar un aumento de la pensión de alimentos en atención a su nuevo escenario económico.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2007).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2007).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2007).

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

(Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2007).

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial, 2007).

### **Normatividad**

La voz *normatividad* se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al ‘conjunto de normas o reglas’ como a la ‘compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental’: *La normatividad de esa secretaría atenta contra los*

*derechos del trabajador* (Academia Mexicana de la Lengua, 2015).

### **Parámetro**

Dato invariable que sirve como referencia para el análisis de alguna cosa (Academia Mexicana de la Lengua, 2015).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el

valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Variable**

Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

La variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado (Ramos, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, del expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02- Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

#### ***Respecto de la sentencia de primera instancia***

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### 4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de



manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, pretensión judicializada: aumento de pensión alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, (alimentos); perteneciente a los archivos del segundo juzgado de familia; situado en el Distrito Judicial del Santa - Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del santa

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración, (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

##### 4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### 4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### 4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No



se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017**

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, del expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p><b>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</b>  <b>EXPEDIENTE : 00428-2013-0-2501-JP-FC-02</b>  <b>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</b>  <b>ESPECIALISTA : E</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ</b></p> <p style="text-align: center;">VISTO; los autos:</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p>La señora A en calidad de representante legal de menor hijo c promueve el órgano jurisdiccional a fin de interponer demanda de aumento de alimentos y la dirige al señor B, a fin que aumente la pensión alimenticia de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (s/.220.00) al sesenta por ciento (60%) de los haberes mensuales que percibe en condición de trabajador de la Empresa E, incluyendo gratificaciones, vacaciones bonificaciones, utilidades y todo beneficio económico de libre disponibilidad que perciba</p> <p><b><u>ANTECEDENTES</u></b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><b>Argumentos del petitorio de la demanda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, en el EXP. N° 488-2007, tramitado ante el segundo juzgado de paz letrado, seguido por las mismas partes sobre alimentos, en el cual el demandado se comprometió en acudir la suma de S/.220.00 nuevos soles mensuales, a favor de mi hijo C cuando laboraba como trabajador independiente.</li> <li>- En la actualidad mi menor hijo cuenta con 14 años de edad, se encuentra cursando el nivel secundario en la I.E. D que para cubrir las necesidades que genera la manutención de mi menor hijo, superan la pensión alimenticia acudida, llegando hacer una total de S/. 1,000.00 nuevos soles al mes.</li> <li>- En la fecha en que se fijaron alimentos, el demandado trabaja de manera independiente, pero ahora trabaja para la empresa M, recibiendo un ingreso fijo y permanente, por lo que se encuentra en posibilidades económicas de aumentar la pensión alimenticia a favor de mi menor hijo.</li> </ul> <p><b>Argumentos del demandado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En cuanto al primer punto no es cierto que me haya comprometido acudir una pensión alimenticia, pues fue mediante sentencia la misma que obra en el expediente de alimentos.</li> <li>- En cuanto al segundo punto es verdad que mi hijo se encuentre cursando estudios escolares, lo que no es verdad es que los gastos de mi hijo arriben a tal monto, pues los medios probatorio basados en boletas de compra son de años atrás y no son idóneos para valorarse.</li> <li>- Al respecto es verdad que los alimentos se fijaron cuando trabajaba de manera independiente, también es verdad que mi persona haya mejorado sus ingresos económicos, pero también se incrementado mis egresos, es cierto que trabajo para la empresa M, pero en cuanto a mis ingresos y beneficios estará a lo que responda mi empleadora.</li> </ul> <p><b>1.-ADMISORIO Y TRASLADO:</b> Por resolución número uno del folio veintitrés, se admite a trámite la demanda en vía de proceso único y se corre traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles a fin que la conteste bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.</p> <p><b>2.-ABSOLUCIÓN:</b> Por resolución cuatro del folio setenta, se ha tenido por apersonado al demandado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.</p> <p><b>3.-AUDIENCIA:</b> La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						10
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

FUENTE: expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>A.- De la relación jurídica procesal válida:  <u>Primero.</u> -Que, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo.  Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora.</p> <p>B.- Antecedentes:  <u>Segundo.</u> -Que, analizando el EXP. N° 0488-2007-0-2501-JP-FC-04, la sentencia emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, declarada, fijándose la suma de S/.220.00 nuevos soles mensuales a favor del menor.</p> <p>C.- Norma aplicables al caso:  <u>Tercero.</u> -Que, estando a la norma indicada en el considerando precedente los presupuestos para que prospere el aumento de alimentos se debe verificar lo siguiente: A) Que, las necesidades de los alimentistas hayan experimentado aumento; y, B) Que, las posibilidades económicas del obligado hayan aumentado.</p> <p>D.-Aumento de las necesidades de la alimentista:  <u>Cuarto.</u> - A que, corresponde analizar sobre el aumento de las necesidades del alimentista. Con respecto a ello tenemos: 1°.-Tiempo Transcurrido: La sentencia emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, fue expedida el 17 de Octubre del 2007; de tal manera que hasta la actualidad han transcurrido 06 años; 2°.- Edad De La Alimentista: Cuando se sentenció, fijándose los alimentos por la suma de S/.220.00 nuevos soles mensuales, el menor que tenía 08 años y 11 meses de edad; mientras que en la actualidad cuenta con 15 años de edad, por haber nacido el 24 de Octubre del año 1998 conforme a la partida de nacimiento que obra a folio dos de autos; 3°.-Estudios: hace 06 años el menor, cursaba el nivel primario en la I.E. “Víctor Andrés Belaunde”; mientras que en la actualidad cursa estudios de nivel secundario en la misma institución educativa; 4°.-Vestimenta: Por naturaleza y por sentido común se tiene que dicho menor ha crecido y las tallas de su vestimenta van en aumento; 5°.-Alimentos: También cabe aplicar el análisis en el sentido que una persona de 08 años de edad, la porción alimentaria es menor a la que necesita una persona de 15 años de edad; más aún si el menor actualmente se encuentra en etapa de desarrollo de la adolescencia, por ende la porción es mucho mayor; 6°.-Salud: Que en el presente caso, el menor cuenta con una dificultad visual que no consta con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X							18
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



FUENTE: expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>III.-Parte Decisoria:  <u>Se Resuelve:</u>  A) Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por la recurrente; en consecuencia, auméntese el monto de la pensión alimenticia fijada en el EXP. N° 1054-2008-0-2501-JP-FC-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta Corte, seguido por las mismas partes sobre alimentos; de doscientos veinte y 00/100 nuevos soles (s/.220.00) al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos remunerativos, incluyendo gratificaciones, vacaciones bonificaciones, utilidades y todo ingreso de libre disponibilidad, que el señor B debe acudir en adelante a favor de su hijo C. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el dieciséis de abril del año dos mil trece, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-  B) Notifíquese al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, Ejecútese en el modo y forma de ley.-Notifíquese mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X					7	
-----------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

FUENTE: expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en**

**la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>2° Juzgado De Paz Letrado Especializado En Familia</p> <p>Expediente : 00428-2013-0-2501-JP-FC-02  Materia : Alimentos  Especialista : E  Demandado : B  Demandante : A</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: VEINTE</b>  Chimbote, seis de octubre del dos mil catorce.</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con el cuaderno principal, seguido ante el segundo juzgado de paz letrado, sobre aumento de alimentos, entre las partes procesales líneas arriba mencionada, la misma que se encuentra para resolver.</p> <p><b>ASUNTO:</b>  La resolución N° 10 (sentencia) expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado obrante en página 101 a 105, que resuelve: "...<i>declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la recurrente; consecuencia, AUMENTESE el monto de la pensión alimenticia de DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 200.00) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), de los ingresos remunerativos, incluyendo gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, utilidades y todo</i></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						<b>10</b>
--------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><i>ingreso de libre disponibilidad, que el señor B, acudirá a favor de su hijo C....”; y otros más que ahí se menciona.</i></p> <p><b>PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>Demanda</b></p> <p>Doña A, con fecha <b>22 de marzo del 2013</b>, solicita se le aumente la pensión alimenticia señalada en el Expediente N° 2007-488, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, del monto de S/. 220.00 Nuevos soles al 60 % de los haberes mensuales que percibe el demandado acción dirigida en contra de don B, a favor del menor C, esto en merito a que el último de los mencionados actualmente cuenta con 09 años y se encuentra realizando estudios en la Institución Educativa “D”, y las necesidades del alimentista han aumentado y la pensión que se le otorga no le alcanza teniendo que sus gastos ascienden de forma mensual a S/. 1,000.00 nuevos soles y en merito a que el demandado tiene buenos ingresos económicos por el hecho que trabaja en la empresa M; entre otros hechos que más que allí expone.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>Don A, mediante su escrito que obra en página 119 a 124, apela la sentencia antes especificada, la cual será tomada en síntesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Interpone recurso de apelación con la sentencia que dispone el aumento de la pensión alimenticia y éste viene acudiendo de forma mensual la suma de S/. 220.00 nuevos soles, cabe señalar que ya no labora en la empresa M, tal como lo acredita con el certificado de trabajo de fecha 30 de abril del año en curso y la demandante tiene conocimiento del cese laboral ya que la empresa ya no está reteniendo las pensiones por ello es que está endeudado, por otro lado presenta una constancia de estudio del año 2012 y las pruebas deben ser ciertas y actuales.</li> <li>➤ A la fecha convive con doña Y, y tiene a su hija de nombre L, quien realiza estudios ante la Institución Educativa Privada “S”, del mismo modo mantiene a su otra hija Z, quien cursa estudios superiores en la Universidad U, por otro lado el alimentista cuenta con 16 años y lo correcto sería que esté cursando el último año de educación secundaria y como no cuenta con trabajo la retenedora no viene consignando las pensiones, por ello requiere que sea reformada a S/. 220.00 nuevos soles, es más existe una liquidación de pensiones devengadas por la S/. 1,545.89 nuevos soles, tal como lo señala la resolución N° 76, siendo que le causa un agravio inminente al incurrir en error de hecho y derecho.</li> </ul>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

FUENTE: expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	Nº	DATOS	SENTENCIA EXP. Nº 488-2007 obrante en cuerda separada	ACTUADOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE	OBSERVACIONES														
	1.	EDAD DEL ALIMENTISTA	8 años con 6 meses de edad cuando se interpone la demanda y 9 años de edad cuando se fija la pensión alimenticia, cursando el tercer grado de E. primaria, en la I.E. "Victor Andrés Belaunde".	El alimentista cuenta casi 15 años con 11 meses de edad y se encuentra cursando el segundo año de secundaria [ver página 3], en la misma I.E. "Victor Andrés Belaunde", y otros gastos que ascienden a la S/. 1,000.00 nuevos soles, según demandante.	Se presume el aumento de las necesidades del menor por el sólo transcurrir del tiempo, aunado según constancia de estudios estuvo cursando estudios primarios y a la fecha lo sigue haciendo en el mismo colegio, lo que crea incertidumbre es que a la edad esté cursando el segundo año de secundaria según anexos, por otro lado a pesar que la casa de estudios sea un colegio nacional, siempre se necesita material logístico, sin contar que el costo de vida ha aumentado.														
	2.	CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO	Conforme a la demanda de alimentos en el expediente 2007-488, su desempeño laboral era el de mecánico con trabajos eventuales percibiendo un ingreso mensual de S/. 450.00, por encontrarse sin trabajo, según referencia del demandado.	Se tiene que estuvo trabajando como mecánico de equipo pesados, en la empresa E, con un ingreso superior a los S/. 3,000.00 nuevos soles, según informe obrante a fojas 34. A la fecha según certificado de trabajo ya no labora en dicha empresa, siendo que tiene trabajos eventuales que sólo le alcanza para cubrir los alimentos de sus hijos.	Se tiene que la capacidad económica del demandado ha aumentado exorbitantemente, a la vez se verifica que tiene otros deberes familiares, con su hijas y nueva pareja de convivencia, pero ello no implica que no pueda atender el pedido de la demandante con una mejor pensión alimenticia a su hijo, más aun si en su escrito de contestación de demanda y anexos se advierte que acude con una pensión para su conviviente, una pensión para su hija que realiza estudios superiores y una pensión para su hija Lucero, que sumado todo ellos asciende a la suma de S/. 1,145.00 nuevos soles, fuera de la pensión que le acude al alimentista, lo que se hace presumir que el apelante percibe buenos ingresos económicos que supera el sueldo mínimo vital; por otro lado también se infiere que si está en las condiciones de asumir con sus alimentos de su nueva pareja e hija mayor de edad en universidad particular es porque cuenta con la capacidad económica suficiente para asumírselos.														
3	DEBER FAMILIAR	El menor alimentista	El menor alimentista y su menor hija B.	Se ha indicado que tiene otro deber familiar con su menor hija; y que en una media escala si aumentado su capacidad económica, por tener su hija en un colegio particular, su otra hija mayor de edad en una universidad particular y gastos con su nueva															

X



---

1

<sup>(2)</sup> Artículo 364.- Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2

<sup>(2)</sup> Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

3

Cas. N° 1805-2000-Lima. El Peruano, 30-01-2001, p. 6810.

4

Esta es una presunción legal *iuris tantum*, es decir, admite prueba en contra.

<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>			<b>X</b>									
-------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y media; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad en parte con lo opinado por la Sra. Fiscal de Familia de fecha 11 de julio del 2014. SE RESUELVE: <b>CONFIRMAR</b> la sentencia expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, que declara <b>FUNDADA en parte</b> la demanda sobre aumento de alimentos, interpuesta por A contra B:</p> <p>REFORMANDOLA en cuanto al monto de la nueva pensión de alimentos a la suma ascendente al veinte por ciento (20%), que en forma mensual, adelantada y permanente deberá pagar el demandado a favor de su hijo C.; con lo demás que contiene. <b>DEVUELVASE</b> en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					<b>8</b>		
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

FUENTE: expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

							X		[1 - 2]	Muy baja								
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10		<b>18</b>	[17 - 20]	Muy alta								<b>35</b>
					X				[13 - 16]	Alta								
							X			[9- 12]	Mediana							
		<b>Motivación del derecho</b>									[5 -8]	Baja						
							X			[1 - 4]	Muy baja							
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>7</b>	[9 - 10]	Muy alta									
				X					[7 - 8]	Alta								
	<b>Descripción de la decisión</b>									[5 - 6]	Mediana							
						X				[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

FUENTE: expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					







## 5.2. Análisis de los resultados

Teniendo como referencia los resultados, en el estudio se determina: que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ubicados en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2017.

Es así, que aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, mediana muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 35 en un rango previsto de [33-40]. En su parte expositiva se hallaron todos los indicadores. Mientras que, en la parte considerativa se omitió un indicador, este fue; que las razones no evidencian la selección de los hechos probatorios o improbados; y en la parte resolutive, también se omitieron tres hallazgos, estos fueron; el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones ejercidas, el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y por último, el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Por otro lado, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad alta, esto fue porque alcanzó el valor de 28 en un rango previsto entre [25-32]. Siendo que en su parte expositiva se hallaron todos los indicadores. En cuanto a su parte considerativa se omitieron cinco indicadores, los cuales fueron; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y por último, evidencia claridad. y finalmente en la parte resolutive, se omitieron dos indicadores, que fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

*Al respecto, Idrogo (2013) sostiene que las pretensiones procesales no están condicionadas en su totalidad a las distintas manifestaciones que las partes hayan hecho valer; en el proceso debe ser aplicado el principio de congruencia, declarando así el derecho que le corresponde a las partes. Ahora bien, cotejándolo con los hallazgos, puede alegarse que: en las sentencias en concreto, se identificó que la pretensión fue: el aumento de la pensión alimenticia, lo cual fue congruente con el contenido de ésta parte de la sentencia; asimismo, se indicó la posición de la parte contraria; estos elementos permitieron identificar la controversia, que en palabras de Idrogo (2013) vendría a ser el acto final que pone termino al proceso, expresado con palabras claras, en tal sentido se puede indicar que el hallazgo se aproxima a la conceptualización vertida por el autor referido.*

*Asimismo, si el hallazgo antes mencionado, se compara con la fuente normativa existente en las normas del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria, artículo 122 que indica cada **parte de las resoluciones**, así misma siendo clara y precisa de acuerdo a lo resultado, se puede decir que la sentencia analizada, si presento los datos que lo individualizan, tuvo número, nombre de las partes, el asunto, fecha y lugar de expedición, en tanto se puede afirmar, que el juzgador aplicó las normas para su elaboración.*

*Sobre **la parte considerativa**, que en palabras de León (2008), adopta nombres como; análisis, consideraciones sobre hecho y derecho y razonamiento. El medos probatorios son de vital importancia, ya que de esta manera los se darán a conocer*

*un establecimiento razonable acerca de los hechos materia de imputación, sino también las razones que fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior, por lo tanto, se puede decir que la sentencia de primera instancia se aproxima, al concepto indicado por León.*

*De modo que, si el hallazgo antes mencionado, se compara con la fuente normativa existente en las normas del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria, que indica; que, las necesidades de los alimentistas hayan experimentado aumento; y, que, las posibilidades económicas del obligado hayan aumentado.*

***La parte resolutive**, en palabras de Cárdenas (2008), señala la finalización o definición acerca de cuál será el fallo decisorio de la autoridad. El debido pronunciamiento de los costas y costos, ya sea sobre la condena o la exoneración en el proceso. En el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior, por lo tanto, se puede decir que la sentencia de primera instancia se aproxima, al concepto indicado por Cárdenas.*

## VI. CONCLUSIONES

La demandante interpuso demanda por aumento de pensión alimenticia favor de su menor hijo, por el monto de S/1.000.00 soles, dado que el demandado cuenta suficiente solvencia económica conforme se ha demostrado en el proceso con el informe de ingresos percibidos presentado por la empresa donde laboró el demandado, respecto de esto, el demandado objeto y propuso seguir con el monto que se le había asignado en el expediente 488-2007, además argumentaba estar sin trabajo.

El Juez cito a audiencia a ambas partes para que puedan llegar a un arreglo, pero llegada la fecha, las dos partes se reusaron a conciliar. El Juez solo fijo los puntos controvertidos, teniendo como; el aumento de las necesidades del menor alimentista para quien se solicita alimentos y el aumento de las posibilidades del demandado.

En la sentencia, el Juez declara fundada en parte la demanda que fue interpuesta por la recurrente y fija el monto del 25% de los ingresos remunerativos, incluyendo gratificaciones, vacaciones bonificaciones, y todo ingreso de libre disponibilidad.

El demandado presento una apelación alegando que ya no trabajaba en ninguna empresa y que ahora lo hacía de manera independiente, además tenía carga familiar y no contaba con un sueldo fijo.

El ministerio publico opino sobre el proceso, considero que debía de confirmándose la sentencia donde declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos que ordena al demandado acudir a su menor hijo con el 25% de sus ingresos.

El 1° Juzgado especializado en familia de la corte superior del Santa, resolvió confirmar la sentencia expedida por el Juez del segundo juzgado de paz letrado, donde declara fundada en parte la demanda sobre aumento de alimentos reformándola en cuanto al monto, estableciendo el 20% de todos los ingresos del demandado que en forma mensual deberá de acudir a su menor hijo.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, cuenta con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, así como en el principio de motivación entendida como una garantía constitucional, donde le corresponde al juez argumentar

las formas en términos facticos y jurídicos para tomar una decisión, porque según Monroy (1996), en el principio de motivación el juez está obligado a sustentar de manera razonable y jurídica su decisión al momento de sentencia. Y en el principio de congruencia hay una correspondencia lógica en la pretensión del demandante con lo que dictamino el Juez.

- **Respecto a la sentencia de primera instancia** se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Para comenzar, **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Porque en su introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos que es: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. (Cuadro 1)

Asimismo, **la calidad de la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos que es: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Porque en su contenido se encontraron de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. (Cuadro 2)

**La motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos

fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**La calidad de la aplicación del principio de congruencia** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. (Cuadro 3).

**La calidad de la descripción de la decisión** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad., mientras que si evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró).

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia** se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8).

En cuanto a **la calidad de la introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; la individualización de las partes, aspecto del proceso y la claridad. (**Cuadro 4**)

Asimismo, **la calidad de la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.



**La calidad de la motivación de los hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; mientras tanto no se encontró: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. **(Cuadro 5)**

**La calidad de la motivación del derecho** fue de rango media; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras tanto no se encontró: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

**La calidad del principio de congruencia** fue de rango alta; porque se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; en segunda instancia; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad, mientras tanto no se encontró; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; **(Cuadro 6)**

Finalmente, **la calidad de la descripción de la decisión** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Edición). Lima.
- Academia Mexicana de la Lengua. (2012). “*normatividad*”. Recuperado de: <http://www.academia.org.mx/parametro>
- Academia Mexicana de la Lengua. (2015). “*Parámetro*”. Recuperado de: <http://www.academia.org.mx/parametro>
- Acuña, F. y Rojas, F. (2014). “*Demanda de Aumentos y Rebaja de Pensión Alimenticia*”. Recuperado de: <http://www.abogadosentalca.cl/rebaja-aumento-pension-alimenticia/>
- Agenda. (2011). “*Administración de Justicia en el Perú*”. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Ángel, J y Vallejo, N. (2013). “*Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplados en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*”. (Monografía para optar por el título de Abogado). Medellín. Universidad EAFIT. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Anónimo. (s.f.). “*¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*”. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Asociación Peruana de Investigación Jurídica. (2009). “*Derecho Procesal Civil*”. (1ra. Edición) Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ávila. (2013). “*La administración de justicia no protege a los chilenos*”. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionnde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>

- Cabanellas, G. (1998). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Actualizada, corregida y aumentada. (Edición N°25). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta. Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (15ta. Edición) Lima: Editorial RODHAS.
- Calvo, E. (2009). “*Derecho Registral y Notarial*”. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A.
- Cárdenas, J. (2008). “*Actos Procesales y Sentencia*”. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carhuapoma, K. (2015). “*las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión período 2013*”. (informe final de tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <file:///C:/Users/SOCIMO/Desktop/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. “*Tipos de Muestreo*”. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castiglioni, J. (2016). “*Administración en Áncash es malísima*”. Huaraz noticias (29/08/2016). Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Castillo, J.; Luján, T.; y Zavaleta, R. (2006). “*Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*”. (1ra. Edición) Lima: ARA Editores.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (S. Edición). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la Republica del Perú. (2015). *“Código Civil Peruano”*. Decreto legislativo N°295. (16ta. Edición).
- Congreso de la Republica del Perú. (2000). *“Código de los Niños y Adolescentes”*. (07.08.2000). Ley N° 27337.
- Couture, E. (2002). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *“la Administración de Justicia en Guatemala”*. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>
- Coronado, B. (2009). *“La congestión judicial en Colombia”*. Pontificia Universidad Javeriana. Trabajo de grado para optar por el título de comunicador social y periodista, campo periodismo de Bogotá – Colombia. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Cusi, A. (2008). *“El título preliminar del código procesal civil”*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Chanamé, R. (2009). *“Comentarios a la Constitución”*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

- Díaz, J. (2003). *“La interpretación constitucional de la ley y sentencias interpretativas”*. Lima – Perú. 1ra. edición para el Perú. Palestra. 2003. (pg. 48).
- Diccionario de la lengua española. (s.f). *“Calidad”*. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario de la lengua española. (s.f). *“Rango”*. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- El Peruano. (1998). *“Jurisprudencia”*. Cas. N° 1371-96-Huanuco.
- El Peruano. (2000). *“Jurisprudencia”*. CAS. N° 2121-99-Lima.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *“Definición de pretensión”*. En, portal [www.encyclopediajuridica.biz14.com](http://www.encyclopediajuridica.biz14.com). Recuperado de: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/pretensi%C3%B3n/pretensi%C3%B3n.htm>
- Fernández, M. (2015). *“Trabajo de investigación”*. Universidad San Martín de Porres. Recuperado en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones\\_Centros2015/ley\\_conciliacion\\_fiscal\\_en\\_asuntos\\_familia.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2015/ley_conciliacion_fiscal_en_asuntos_familia.pdf)
- Galarza, B. (2012). *“Hechos y Actos Procesales”*. Recuperado de: <http://brunowork.blogspot.pe/>
- Girolamo, M. (s.f). *“Notas sobre las relaciones entre jurisdicción y ley en el estado de derecho”*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-NotasSobreLasRelacionesEntreJurisdiccionYLeyEnElEs-5109797.pdf>
- Gómez, M. (2010). *“Jueces para la democracia y la administración de justicia”*. España. Recuperado de: <http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2017/01/II-PONENCIA-JpD-y-la-Administracion-de-Justicia-Carlos-Gomez.pdf>
- Guerrero, F. (s.f). *“La administración de justicia en el Perú”*. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/index.html>

- Hernández, L. (2012). *“El Documento Público y El Documento Privado”*. Temas de derecho. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Hernández R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *“Metodología de la Investigación”*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *“La calidad en el sistema de administración de justicia”*. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (1997). *“derecho de familia”*. Editorial Fecat. Lima-Perú. (pg. 296).
- Idrogo, T. (2013). *“Derecho procesal civil - El proceso de conocimiento”*. Trujillo N°08, diciembre, 2013. Ediciones Universidad Privada Antenor Orrego.
- Igartúa, J. (2009). *“Razonamiento en las resoluciones judiciales”*. (S. Edición). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s.f). – Universidad Nacional Autónoma de México. *“Los Alimentos”*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- La ley el ángulo legal de la noticia. (2015). *“La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas”*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>
- Lazo, L. (2013). *“Derecho Civil y Procesal Civil Peruano”*. Recuperado de: [http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *“El diseño en la investigación cualitativa”*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *“Manual de Redacción de Resoluciones Jurídicas”*. (1ra. Edición) Lima: Editorial Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Machicado, J. (2009). *“Introducción al derecho procesal civil”*. Apuntes jurídicos en la web. Recuperado de: [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/ques-el-derecho-procesal-civil.html#\\_Toc375317263](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/ques-el-derecho-procesal-civil.html#_Toc375317263)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, G. (1996). *“Introducción al proceso civil”*. Tomo I. Santa Fe de Bogotá Colombia.
- Muñoz, D. (2014). *“Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica”*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *“Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (s/f). *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN, SA. Recuperado de: [https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)
- Paredes, R. (s.f). *“Principios del Código Procesal Civil Peruano”*. Estudiantes de la facultad de derecho de la UNSCH. Miembro principal de CINDE.
- Poder Judicial. (2007). *“derechos fundamentales”*. Diccionario Jurídico. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=316](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=316)

- Poder Judicial. (2007). “*carga de la prueba*”. Diccionario Jurídico. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=267](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=267)
- Poder Judicial. (2007). “*Expediente*”. Diccionario Jurídico. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=373](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=373)
- Poder Judicial. (2007). “*distrito judicial*”. Diccionario Jurídico. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=333](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=333)
- Poder Judicial. (2007). “*jurisprudencia*”. Diccionario Jurídico. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=527](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=527)
- Polanco, A. (2011). “*Implicaciones de la emisión de la sentencia tardía dictada en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia*”. (tesis para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9229.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9229.pdf)
- Pontificia Universidad Católica Argentina (2013). “*La Administración de Justicia en un Estado de Derecho*”. Recuperado de: <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-derecho/cartelera/la-administracion-de-justicia-en-un-estado-de-derecho/>
- Quisbert, E. (2010). “*La Pretensión Procesal*”. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Radio señor de mayo. (2015). “*Áncash, se cumple primer día de paro regional contra la administración de justicia*”. Recuperado de: <http://radiosrdemayo.com/portal/2015/08/ancash-se-cumple-primer-dia-de-paro-regional-contra-la-administracion-de-justicia/>
- Ramírez, O. (2011). “*los actos jurídicos de los sujetos según el código procesal civil y mercantil en el salvador*”. Universidad de el salvador. Trabajo de graduación para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas. Recuperado de: [http://ri.ues.edu.sv/2571/1/LOS\\_ACTOS\\_JURIDICOS\\_DE\\_LOS\\_SUJETOS\\_SEGUN\\_EL\\_CODIGO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_Y\\_MERCANTIL\\_EN\\_EL\\_SALVADOR](http://ri.ues.edu.sv/2571/1/LOS_ACTOS_JURIDICOS_DE_LOS_SUJETOS_SEGUN_EL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_MERCANTIL_EN_EL_SALVADOR)



- Ramos, J. (2013). “*Los principios procesales en el proceso civil peruano*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell de Arequipa – Perú (13/01/13). Recuperado de: [http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html](http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)
- Ramos, J. (2016). “*Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Ramos, J. (2012). “*La Variable en la Investigación Jurídica*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>
- Ramos, R. (2000). “*Derecho de Familia*”. Santiago de Chile. Tomo II. (3ra. Edición). Editorial Jurídica de Chile.
- Real Academia de la Lengua Española. (2014). “*Definición de Pretensión*”. Recuperado en; <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=U89TtT1>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da. Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Revista Vinculando. (2011). “*El Razonamiento Jurídico del Derecho Alimentario*”. Juzgado de Paz Letrado de Yarusyacán. Recuperado de: [http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html)
- Rioja, A. (2009). “*Derecho Civil – Derecho Probatorio*”. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Rodríguez, L. (1995). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Lima: Editorial Printed in Perú.

- Rodríguez, S. (2011). “*Derecho Civil V – El Derecho de Alimentos*”. Recuperado de: <http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Segura, J. (2011). “*Teoría General del Proceso – La Acción y la Pretensión*”. Universidad del Salvador. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/54242869/La-Pretension-Procesal>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). “*Instrumentos de evaluación*”. (S. Edición). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Taruffo, M. (2002). “*La Prueba de los Hechos*”. (1ra. Edición). Madrid: Editorial Trotta, S.A.
- Ticona, P. (2007). “*El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho*”. Revista oficial del poder judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a/2.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+V%C3%ADctor+Ticona+Postigo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a>
- Ticona, V. (1994). “*Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*”. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 – “*Conceptos de calidad*”. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *“Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica”*. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, A. (2015). *“Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia”*. Gaceta jurídica. La Paz: Editorial La Razón. Recuperado de: [http://www.la-razon.com/la\\_gaceta\\_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia\\_0\\_2222777795.html](http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html)

Vargas, R. (2007). *“Algunos alcances sobre el proceso de alimentos”*. Recuperado de: [http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos\\_alcances\\_sobre\\_el\\_proceso\\_de\\_alimentos.pdf](http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf)

Zamudio, H. (s.f.). *“La administración de justicia en México”*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/6.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00428-2013-0-2501-JP-FC-02

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00428-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, ocho de Noviembre

Del año dos mil trece.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos; por escrito del folio dieciocho al veinte, la señora “A” en calidad de Representante Legal de menor hijo “C” promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS y la dirige al señor “B”, a fin que AUMENTE la pensión alimenticia de DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.220.00) al SESENTA POR CIENTO (60%) de los haberes mensuales que percibe en condición de trabajador de la Empresa “M”, incluyendo gratificaciones, vacaciones bonificaciones, utilidades y todo beneficio económico de libre disponibilidad que perciba.--

**A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:** La actora fundamenta su solicitud, indicando: -

**1.-**Que, en el EXP. N° 488-2007, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, seguido por las mismas partes sobre alimentos, en el cual el demandado se comprometió en acudir la suma de S/.220.00 nuevos soles mensuales, a favor de mi hijo “C” cuando laboraba como trabajador independiente.-----  
-----

**2.-**En la actualidad mi menor hijo cuenta con 14 años de edad, se encuentra cursando

el nivel secundario en la I.E.”D”, que para cubrir las necesidades que genera la manutención de mi menor hijo, superan la pensión alimenticia acudida, llegando a hacer una total de S/.1,000.00 nuevos soles al mes.-----

-----3.-En la fecha en que se fijaron alimentos, el demandado trabaja de manera independiente, pero ahora trabaja para la empresa “M”, recibiendo un ingreso fijo y permanente, por lo que se encuentra en posibilidades económicas de aumentar la pensión alimenticia a favor de mi menor hija.-----

**B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION.** Según su escrito del folio cincuenta y seis al sesenta, el emplazado absuelve la demanda e indica: -----

--

1.-En cuanto al primer punto no es cierto que me haya comprometido acudir una pensión alimenticia, pues fue mediante sentencia la misma que obra en el expediente de alimentos. ---2.-En cuanto al segundo punto es verdad que mi hijo se encuentre cursando estudios escolares, lo que no es verdad es que los gastos de mi hijo arriben a tal monto, pues los medios probatorio basados en boletas de compra son de años atrás y no son idóneos para valorarse.-----

3.-Al respecto es verdad que los alimentos se fijaron cuando trabajaba de manera independiente, también es verdad que mi persona haya mejorado sus ingresos económicos, pero también se incrementado mis egresos, es cierto que trabajo para la empresa “M”, pero en cuanto a mis ingresos y beneficios estará a lo que responda mi empleadora.-----

**C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:** -----

-----

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio veintitrés, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde.-

2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución cuatro del folio setenta, se ha tenido por apersonado al demandado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.---

**3.-AUDIENCIA:** La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta del folio noventa y uno a noventa y dos, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada. -----

**C.-ACOMPAÑADOS:** Obra en cuerda separada el EXP. N° 0488-2007-0-2501-JP-FC-04, resuelto ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta Corte, es decir este Juzgado, seguido por las mismas partes sobre alimentos, el cual será analizado posteriormente.-----

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----  
-----

*A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:*

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hijo por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora; prueba de ello su escrito de contestación de demanda, que obra en autos. En consecuencia, ***se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.*** ----

*B.-Antecedentes:*

SEGUNDO.-Que, analizando el EXP. N° 0488-2007-0-2501-JP-FC-04, del proceso de alimentos, obra en el folio setenta y tres a setenta y cuatro, la sentencia emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de ese entonces, declarada consentida mediante resolución trece que obra a folio ochenta y dos de autos, fijándose la suma de S/.220.00 nuevos soles mensuales a favor del menor “C”; en consecuencia, está acreditado la existencia del proceso de alimentos anterior, que la actora pretende que se aumente.-----

*C Norma aplicables al caso:*

TERCERO.-Que, el artículo 482° del Código Civil prescribe: “*La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en porcentaje de las*

*remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente”.* Estando a la norma indicada en el considerando precedente los presupuestos para que prospere el aumento de alimentos se debe verificar lo siguiente: **A) Que, las necesidades de los alimentistas hayan experimentado aumento;** y, **B) Que, las posibilidades económicas del obligado hayan aumentado.**-----

*D.-Aumento de las necesidades de la alimentista:*

**CUARTO.-** A que, corresponde analizar sobre **EL AUMENTO DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.** Con respecto a ello tenemos: **1°.-TIEMPO TRANSCURRIDO:** La sentencia emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, fue expedida el 17 de Octubre del 2007; de tal manera que hasta la actualidad han transcurrido 06 años; **2°.-EDAD DE LA ALIMENTISTA:** Cuando se sentenció, fijándose los alimentos por la suma de S/.220.00 nuevos soles mensuales, el menor “C” tenía 08 años y 11 meses de edad; mientras que en la actualidad cuenta con 15 años de edad, por haber nacido el 24 de Octubre del año 1998 conforme a la partida de nacimiento que obra a folio dos de autos; **3°.-ESTUDIOS:** hace 06 años el menor, cursaba el nivel primario en la I.E. “D” conforme a las boletas de pagos por APAFA que obra en autos del expediente de alimentos; mientras que en la actualidad cursa estudios de nivel secundario en la misma institución educativa, conforme a su constancia de estudios de folio tres de autos; **4°.-VESTIMENTA:** Por naturaleza y por sentido común se tiene que dicho menor ha crecido y las tallas de su vestimenta van en aumento, y este aumento de tallas van relación directa con el aumento del costo de las prendas de vestir; es decir a mayor talla mayor costo; **5°.-ALIMENTOS:** También cabe aplicar el análisis en el sentido que una persona de 08 años de edad, la porción alimentaria es menor a la que necesita una persona de 15 años de edad; más aún si el menor actualmente se encuentra en etapa de desarrollo de la adolescencia, por ende la porción es mucho mayor; **6°.-SALUD:** Que en el presente caso, el menor cuenta con una dificultad visual, que no consta con anterioridad a la fecha de los alimentos, debiendo recibir tratamiento en el área de OFTALMOLOGIA, en distintos nosocomios y en ESSALUD, conforme a las recetas médicas y consultas que obran a folio cuatro al once de autos; y, **7°.-EL COSTO DE VIDA:** El costo de vida en forma global, era menor hace 06 años; y como es lógico ahora ha sufrido incremento. En



consecuencia, han aumentado las necesidades de la alimentista.-----

*E.-Aumento de las posibilidades del alimentante:*

**QUINTO.-Sobre el AUMENTO DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL OBLIGADO:** Cabe señalar que en este extremo de los considerandos, merece hacerse una comparación de la situación económica del demandado en la época de los alimentos y en la actual del aumento de dichos alimentos, tal es así: **1°.-**Que, en el folio veintitrés del expediente de alimentos, obra la declaración jurada de ingresos del demandado, en el cual señala “...*me encuentro sin trabajo y las veces que lo realizo tengo al mes un ingreso económico al mes de S/.450.00 nuevos soles...*”, **2°.-** En la actualidad obra a folio treinta y cuatro de autos obra el informe de la emperadora del demandado, “**M**”, en la cual indican que el demandado recibe una remuneración bruta, entre S/.3,793.75 a S/.8,962.33 incluido sus beneficios y gratificaciones, mas no utilidades, de los cuales solo importan los descuentos de ley; sin embargo sin precisar el demandado adjunta su declaración jurada de ingresos que obra a folio sesenta y ocho, en la cual señala que su remuneración mensual es de S/.2,500.00 nuevos soles mensuales, entonces dicha declaración carece de veracidad.. Por otro lado, en el folio ochenta y tres de autos obra un certificado de trabajo, en el que la empleadora señala que el demandado laboró por casi 05 años y según el demandado ha indicado que ya no trabaja para dicha empresa y está trabajando en la ciudad de Lima como mecánico de motores pesados, percibiendo la suma de S/.1,000.00 nuevos soles mensuales; empero no ha sido acreditado con medio probatorio idóneo que cause convicción a este Juzgado, porque en principio no está acreditada la causa de la desvinculación laboral, y segundo porque no es razonable que una persona que cuenta con un trabajo seguro, por más de 04 años, percibiendo ingresos económicos que se han indicado tenga que dejar su trabajo contando con la carga familiar que ha señalado en su escrito de contestación el demandado; salvo que se haya ido a otra empresa con mejores ofertas económicas. En consecuencia, *es criterio de este Juzgado, las posibilidades económicas del demandado, están acreditadas en autos.*-----

*F.-Carga familiar el obligado:*

**SEXTO.-**Que, el demandado en su escrito de contestación de demanda, sostiene que cuenta con carga familiar compuesta por su conviviente “**Y**”, quien sostiene

mediante declaración jurada de folio cuarenta y ocho, sostiene que percibe S/.150.00 nuevos soles mensuales; también su menor hija “L” a quien le acude con una pensión mensual por la suma de S/.550.00 nuevos soles mensuales, conforme a la partida de nacimiento de folio cincuenta y dos, la menor cuenta con 12 años y 04 meses de edad; así mismo acude con los estudios superiores de su hija “Z” conforme a su declaración jurada de ingresos de folio cuarenta y nueve, que su padre le acude con una pensión por la suma de S/.445.00 nuevos soles mensuales, además de su partida de nacimiento que obra a folio cincuenta y tres, por lo que cuenta con 25 años de edad y se encuentra cursando la carrera profesional de Psicología en la Universidad “U” según su carnet universitario de folio cincuenta y uno. Que al respecto merece tener en cuenta, que el demandado cuenta con las obligaciones alimentarias para con su hija menor “L” ya que es menor de edad y sus necesidades son presumibles por ley; empero con su señorita hija “Z” si bien no existe medio probatorio idóneo que acredite que efectivamente este, siguiendo estudios superiores y lo siga con éxito, este Juzgado es del criterio es de considerar primordialmente a la menor y relativamente a la mayor de las hijas, quien además esta pronta a culminar sus estudios y de alcanzar los 28 años de edad, límite legal para para prestar los alimentos a favor de dicha señorita, en consecuencia, el demandado tiene obligaciones alimentarias respecto de sus tres hijas, incluida la menor por quien ha sido emplazado.-----

*G) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:*

SETIMO.-Que, como quiera que el presente proceso es de aumento de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de*

*ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.-PARTE DECISORIA: -----

-----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 235° y 482° del Código Civil concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE: -----

**A) DECLARAR FUNDADA** en parte LA DEMANDA interpuesta por la recurrente; en consecuencia, **AUMÉNTESE** el monto de la pensión alimenticia fijada en el EXP. N° 1054-2008-0-2501-JP-FC-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta Corte, seguido por las mismas partes sobre alimentos; de **DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.220.00)** al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de los ingresos remunerativos, incluyendo gratificaciones, vacaciones bonificaciones, utilidades y todo ingreso de libre disponibilidad, que el señor “**B**” debe acudir en adelante a favor de su hijo “**C**”. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde **el dieciséis de Abril del año dos mil trece**, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-

**B) NOTIFÍQUESE** al obligado a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo

002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente,  
EJECÚTESE en el modo y forma de ley.-NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

**1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA  
CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

**Jueza. Dra. "K"**

---

EXPEDIENTE : 0428-2013-0-2501-JP-FC-01  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
DEMANDADO : "B"  
DEMANDANTE : "A"

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NÚMERO: VEINTE**

Chimbote, seis de octubre  
del dos mil catorce.

**VISTOS:** Dado cuenta con el Cuaderno principal, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, sobre Aumento de Alimentos, entre las partes procesales líneas arriba mencionada, la misma que se encuentra para resolver.

**ASUNTO:**

La resolución N° 10 (sentencia) expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado obrante en página 101 a 105, que resuelve: *"...declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la recurrente; consecuencia, AUMENTESE el monto de la pensión alimenticia de DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 200.00) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), de los ingresos remunerativos, incluyendo gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, utilidades y todo ingreso de libre disponibilidad, que el señor "B", acudirá a favor de su hijo "C"; y otros más que ahí se menciona.*

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**Demanda**

Doña "A", con fecha **22 de marzo del 2013**, solicita se le aumente la pensión alimenticia señalada en el Expediente N° 2007-488, seguido ante el Segundo Juzgado

de Paz Letrado, del monto de S/. 220.00 Nuevos soles al 60 % de los haberes mensuales que percibe el demandado acción dirigida en contra de don “B”, a favor del menor “C”, esto en merito a que el último de los mencionados actualmente cuenta con 09 años y se encuentra realizando estudios en la Institución Educativa “D”, y las necesidades del alimentista han aumentado y la pensión que se le otorga no le alcanza teniendo que sus gastos ascienden de forma mensual a S/. 1,000.00 nuevos soles y en merito a que el demandado tiene buenos ingresos económicos por el hecho que trabaja en la empresa “M”; entre otros hechos que más que allí expone.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Don “B”, mediante su escrito que obra en página 119 a 124, apela la sentencia antes especificada, la cual será tomada en síntesis:

- Interpone recurso de apelación con la sentencia que dispone el aumento de la pensión alimenticia y éste viene acudiendo de forma mensual la suma de S/. 220.00 nuevos soles, cabe señalar que ya no labora en la empresa “M”, tal como lo acredita con el certificado de trabajo de fecha 30 de abril del año en curso y la demandante tiene conocimiento del cese laboral ya que la empresa ya no está reteniendo las pensiones por ello es que está endeudado, por otro lado presenta una constancia de estudio del año 2012 y las pruebas deben ser ciertas y actuales.
- A la fecha convive con doña “Y”, y tiene a su hija de nombre “L”, quien realiza estudios ante la Institución Educativa Privada “S”, del mismo modo mantiene a su otra hija “Z”, quien cursa estudios superiores en la Universidad “U”, por otro lado el alimentista cuenta con 16 años y lo correcto sería que esté cursando el último año de educación secundaria y como no cuenta con trabajo la retenedora no viene consignando las pensiones, por ello requiere que sea reformada a S/. 220.00 nuevos soles, es más existe una liquidación de pensiones devengadas por la S/. 1,545.89 nuevos soles, tal como lo señala la resolución N° 76, siendo que le causa un agravio inminente al incurrir en error de hecho y derecho.

#### **II. CONSIDERANDOS DEL JUZGADO REVISOR.**

### 1. Sobre el recurso de apelación y competencia

El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364<sup>5</sup> y 366<sup>6</sup> del Código Procesal Civil.

2. El Artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que **solamente ha apelado el demandado don “B”, en los extremos antes indicado**, es por ello, que éste despacho sólo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.

### 3. Marco legal del proceso sobre alimentos

Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los

---

5

<sup>(2)</sup> Artículo 364.- Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

6

<sup>(2)</sup> Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.

#### **4. Aumento de alimentos**

El aumento de alimentos, se presenta cuando las necesidades del menor necesitado y las posibilidades de quien deba dar los alimentos han aumentado, así se encuentra regulado en el artículo 482° del Código Civil<sup>7</sup>, presupuestos que han sido objetados por ambas partes procesales, motivo por el cual este despacho se pronunciara al respecto de manera objetiva y de acuerdo a las pruebas actuadas, teniendo en consideración que nos encontramos ante un proceso de aumento de alimentos a favor de (“C”, en la actualidad cuanta con 15 años con 11 meses de edad por haber nacido el 24 de octubre del año 1998, conforme se tiene del acta de nacimiento de página 2), motivo por el cual se debe tener en cuenta el “*Interés Superior del Niño, que es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor y como estándar jurídico implica que dicho interés debe estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño y adolescente*”<sup>8</sup>, así como lo acotado por los artículos 424 y 473 del Código Civil.

#### **5. Análisis de los hechos**

Para que el aumento de pensión alimenticia, pueda ser amparada por “C”, con casi 16 años y conforme es de verse el expediente que corre en cuerda separada y en la sentencia de alimentos [ver fojas 73 a 74, del expediente N° 488-2007, que obra en cuerda separada], tiene la carga de probar<sup>9</sup> que la capacidad económica del obligado don “B”, haya aumentado, puesto que las necesidades del alimentista con el transcurso de los años y por presunción<sup>10</sup> se van incrementado más aún si se tiene en cuenta que la pensión de alimentos asignada en un primer momento se fijó en el año 2007, mediante la sentencia cuando el menor tenía sólo 7 años de edad y a la fecha han **transcurrido casi siete años**. Y en donde en éste proceso no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien pide alimentos.

---

<sup>7</sup> Código Civil, artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos.- La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

<sup>8</sup> Cas. N° 1805-2000-Lima. El Peruano, 30-01-2001, p. 6810.

<sup>9</sup> Código Procesal Civil, artículo 196°.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<sup>10</sup> Esta es una presunción legal *ius tantum*, es decir, admite prueba en contra.



**6. Aumento de la capacidad económica del demandado**

Que, teniendo en consideración los fundamentos de apelación de la parte demandada y a efectos de un mejor resolver se debe cotejar las situaciones circunstanciales consignadas tanto en la sentencia expedida en el expediente **488-2007**, sobre alimentos y la segunda sentencia expedida la misma que es materia de revisión, dadas en el presente proceso de esta forma se verificara los cambios situacionales dadas al transcurrir el tiempo, a efectos de verificar la configuración de los presupuestos señalados por la ley en el caso de aumento de alimentos; siendo así, se procederá a realizar un cuadro considerativo entre los hechos considerados en la sentencia que otorga los alimentos en un primer momento y los actuados realizados en el presente proceso:

N°	DATOS	SENTENCIA EXP. N° 488-2007 obrante en cuerda separada	ACTUADOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
1.	<b>EDAD DEL ALIMENTISTA</b>	8 años con 6 meses de edad cuando se interpone la demanda y 9 años de edad cuando se fija la pensión alimenticia, cursando el tercer grado de E. primaria, en la I.E. "D".	El alimentista cuenta casi 15 años con 11 meses de edad y se encuentra cursando el segundo año de secundaria [ver página 3], en la misma I.E. "D", y otros gastos que ascienden a la S/. 1,000.00 nuevos soles, según demandante.	Se presume el aumento de las necesidades del menor por el sólo transcurrir del tiempo, aunado según constancia de estudios estuvo cursando estudios primarios y a la fecha lo sigue haciendo en el mismo colegio, lo que crea incertidumbre es que a la edad esté cursando el segundo año de secundaria según anexos, por otro lado a pesar que la casa de estudios sea un colegio nacional, siempre se necesita material logístico, sin contar que el costo de vida ha aumentado.

2.	<p align="center"><b>CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO</b></p>	<p>Conforme a la demanda de alimentos en el expediente 2007-488, su desempeño laboral era el de mecánico con trabajos eventuales percibiendo un ingreso mensual de S/. 450.00, por encontrarse sin trabajo, según referencia del demandado.</p>	<p>Se tiene que estuvo trabajando como mecánico de equipo pesados, en la empresa “M”, con un ingreso superior a los S/.3,000.00 nuevos soles, según informe obrante a fojas 34. A la fecha según certificado de trabajo ya no labora en dicha empresa, siendo que tiene trabajos eventuales que sólo le alcanza para cubrir los alimentos de sus hijos.</p>	<p>Se tiene que la capacidad económica del demandado ha aumentado exorbitantemente, a la vez se verifica que tiene otros deberes familiares, con su hijas y nueva pareja de convivencia, pero ello no implica que no pueda atender el pedido de la demandante con una mejor pensión alimenticia a su hijo, más aun si en su escrito de contestación de demanda y anexos se advierte que acude con una pensión para su conviviente, una pensión para su hija que realiza estudios superiores y una pensión para su hija “L”, que sumado todo ellos asciende a la suma de S/. 1,145.00 nuevos soles, fuera de la pensión que le acude al alimentista, lo que se hace presumir que el apelante percibe buenos ingresos económicos que supera el sueldo mínimo vital; por otro lado también se infiere que si está en las condiciones de asumir con sus alimentos de su nueva pareja e hija mayor de edad en universidad particular es porque cuenta con la capacidad económica suficiente para asumirlos.</p>
----	----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3	<b>DEBER FAMILIAR</b>	El menor alimentista	El menor alimentista y su menor hija "L".	Se ha indicado que tiene otro deber familiar con su menor hija; y que en una media escala si aumentado su capacidad económica, por tener su hija en un colegio particular, su otra hija mayor de edad en una universidad particular y gastos con su nueva pareja.
---	-----------------------	----------------------	-------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7. Que, del cuadro esbozado se tiene efectivamente que los gastos del (alimentista) se ha incrementado conforme a las documentales de página 4 a 16 y por el sólo hecho de su edad al haber transcurrido a la fecha 07 años de la expedición de la sentencia primigenia de alimentos en el Expediente N° 2007-488, contando el menor con casi 16 años se encuentra en toda una etapa de formación escolar y posteriormente una formación profesional, siendo que por más que la accionante no haya presentado los documentos idóneos y con fechas actuales, se presume que aún se encuentra con urgencia, para ello se requiere con cubrir una serie de necesidades, que no sólo es alimentos, sino útiles escolares, pasajes, refrigerio, aunado a ello que obligatoriamente se requiere cubrir con el tema de salud, vestido, recreación y otros que manda la ley; implicando así que resulta atendible su pretensión.

8. En ese contexto, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del alimentista está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su **aspecto alimentario**, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado, al tratarse en este caso de un adolescente que de seguro cuenta con un proyecto de vida, deseando forjarse una carrera profesional a fin de que mañana más tarde pueda defenderse por sí sólo en este mundo globalizado; Frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los estados la instrumentación de los medios para obligar al renuente u omisivo a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del artículo 27 postula la

adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria”<sup>11</sup>.

**En cuanto a la capacidad del demandado**, ha quedado más que acreditado que los ingresos del demandado han aumentado de forma exorbitante a diferencia del año 2007; sin embargo también lo es que, de acuerdo al monto que en la actualidad gana el apelante y a la edad y necesidades del alimentista, este despacho considera pertinente que la pensión otorgada por el Juez de Primera Instancia debe ser reformada en un monto más razonable, esto teniendo en consideración la carga familiar que a la fecha posee el demandado con su nueva conviviente, la de su menor hija “L”.

9. Asimismo; nuestra constitución Política del Estado, el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, señalan que es obligación de ambos padres alimentar a los hijos, en este sentido, corresponde a la actora también contribuir con su manutención buscando un ingreso económico, que le permita coadyudar con sus necesidades, teniendo en cuenta que no tiene impedimento para el desarrollo de alguna actividad laboral.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y de conformidad en parte con lo opinado por la Sra. Fiscal de Familia de fecha 11 de julio del 2014. SE RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, que declara **FUNDADA en parte** la demanda sobre aumento de alimentos, interpuesta por “A” contra “B”: **REFORMANDOLA** en cuanto al monto de la nueva pensión de alimentos a la suma ascendente al **VEINTE POR CIENTO (20%)**, que en forma mensual, adelantada y permanente deberá pagar el demandado a favor de su hijo “C”; con lo demás que contiene. **DEVUELVA** en el presente en su oportunidad previa                      notificación                      mediante                      cedula.

---

<sup>11</sup> Modulo Derecho de los Niños, Niñas y Adolescente, en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento por la Academia de la Magistratura. Pag. 289.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)./No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>



		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>



## **Sentencia de primera instancia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1 Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple*

**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia*

*en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.**

**5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*la consulta*. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**



1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **No cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)* **Si cumple**
2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

3.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

3.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

3.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

6. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

7. **Calificación:**

7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 8. **Recomendaciones:**

8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :  
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :  
No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	
		De las subdimensiones						De
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		La dimensión
	1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]
								[5 - 6]
								[3 - 4]
								[1 - 2]

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de
	De las subdimensiones	De	



	Subdimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	La dimensión	calificación de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2	4	6	8	10		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]
								[9 - 12]
								[5 - 8]
								[1 - 4]

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18 ,19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		<b>Ejemplo: 30</b> , está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calificación de los hechos respectivamente.				X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
		<b>Fundamentos</b>							[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
								151	[1 - 2]	Muy baja					

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 1) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 2) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 1) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 2) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 3) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 4) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00428-2013-0-2501-JP-FC-02, sobre: aumento de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, octubre del 2017.



---

Yahayra Rosa Amelia Jacinto  
DNI: N° 48610826